Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.
Correo Electrónico: J01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 29 de agosto de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MOGOLLON
EJECUTADO	GUIDO JOSE DE LA ROSA NAVAS
RADICADO	2022 – 00122-00.
ASUNTO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Mediante proveído del 16 de agosto hogaño, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados electrónicos del 17 de agosto siguiente, concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas; dentro del término legal, la parte demandante allegó escrito y con el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto de inadmisión, al igual que allego escrito de medidas cautelares.

Así se tiene que la **parte ejecutante,** MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MOGOLLON , mayor de edad identificado con C.C. 23.012.891 de Morroa – Sucre**, instaura demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de** GUIDO JOSE DE LA ROSA NAVAS, quien es mayor de edad y se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 92.153.661 de Morroa -Sucre**, para obtener el pago del importe de una (01) letra de cambio anexa con el libelo genitor, más los intereses corrientes y moratorios, y las costas que se generen con el presente proceso.**

Como título de recaudo ejecutivo se aporta a la presente contención un (01) ejemplar escaneado de la letra de cambio en mención, por valor de un millón de pesos ($1´000.000.oo). M/L. que desde ya queda el original esta custodia de la ejecutante.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de 2020.

De tal suerte, que el **endosatario en procuración para el cobro judicial** ha manifestado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso, que "*el titulo valor letra de cambio objeto de recaudo, se encuentra bajo el poder del ejecutante en este proceso*".

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición de **la** Ley 2213 de 2022, la cual en su artículo 6° autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se

refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (Letra de cambio) y evidenciado que el documento referido emana a cargo del demandado GUIDO JOSE DE LA ROSA NAVAS, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida en dinero, de conformidad con los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes de la misma codificación procesal, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el domicilio del demandado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular en contra del demandado GUIDO JOSE DE LA ROSA NAVAS, quien es mayor de edad y se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 92.153.661 de Morroa -Sucre, y, a favor de MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MOGOLLON , identificada con C.C. 23.012.891 de Morroa – Sucre y ordénese a aquel que pague a éste, en el término de cinco (5) días, la suma de:

UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL ($1´000.000,oo), que corresponden al capital insoluto, representado en una (01) letra de cambio, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley, que se causen sobre el capital insoluto, desde la fecha de creación del título, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, y de más prestaciones que devenga el demandado señor GUIDO JOSE DE LA ROSA NAVAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 92.153.661 de Morroa -Sucre, como empleado de la fundación San Rafael ubicada en la calle 2ª del corregimiento de MATEO PEREZ del Municipio de Sampuès-Sucre.

Para tal efecto, ofíciese al Tesorero Pagador de la fundación San Rafael ubicada en la calle 2ª del corregimiento de MATEO PEREZ del Municipio de Sampuès-Sucre, para que se sirva realizar las retenciones correspondientes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta de ahorros N° 70473204200, por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Deposito Judicial) de la ciudad de Corozal, a nombre de la ejecutante MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MOGOLLON , mayor de edad identificado con C.C. 23.012.891 de Morroa – Sucre, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Limítese el embargo en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($1.500.000,oo).

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292 y/o 293 del C.G.P., allegándose el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente de conformidad con el art. 431 concordante con el 442 del C.G.P.

CUARTO: Tramítese por el Proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso en armonía con las disposiciones establecidas en **la** Ley 2213 de 2022.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Se advierte a la ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera (art. 78 Numeral 12 del C. G. del P).

SEXTO: Téngase a la señora MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MOGOLLON , identificada con C.C. 23.012.891 de Morroa – Sucre, para que actúe en causa propia, dentro del presente proceso en razón a que es de mínima cuantía.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

NOVENO: Por secretaría confórmese expediente digital con las seguridades del caso, agregando las actuaciones que en adelante se surtan al interior del mismo y habilítese su revisión pública en la plataforma TYBA, salvo aquellas que por ley gocen de reserva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea33b80b0cffa6d37bd41a671f9193b6cae349fe06bcdae621569399525087f**
Documento firmado electrónicamente en 29-08-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx